barrilla que vn alumbres a qualquier preçio porque
los pagava y les vinieses y que aun en esta villa vista la dicha
carta y las esperança que le dava y como lo podia con tanta
ynstançia tomo çierta cantidad de barrilla de ant° m[artin]ez
de villa viçiosa por la qual se obligo a anto m[artin]ez de vi
lla viçiosa a preçio de quatro reales cada quin
tal y para hazer dineros la vendio de contado a
çinco reales y medio de manera que perdio en la
dicha conpra y venta por proveher el dicho dinero mas
de mill y çient reales y que se vino sin traer el dicho
previllegio y que si se lo truxera dieran por bien enple
ada la dicha perdida y aun que fueran mas y que esto
sabe y es la verdad para el juramento que hizo y para las
demas se rremite al libro de la que rrodo y a las
quentas que se an hecho con el dicho g[ui]ll[er]mo hernandes
porque pareçera todo y firmolo de su nonbre y dixo que es
de hedad de mas de quarenta años y que fue
regidor desta villa el dicho año pasado y que por
ello no a dexado ni dexara de dezir la verdad

Juan Herrera — Antonio ... — Hernan ... — ... escrivano

2° — Para la dicha ynformaçion se tomo e rreçibio ju
ramento en forma de derecho de myguel garçia de escobar
vezino desta dicha villa regidor della que fue el año pasado
y seyendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo
que lo que sabe es que el conçejo pasado desta villa en
bio al dicho g[ui]ll[er]mo hernandes a la corte de su mag[estad] a soliçitar
çiertos negoçios y espeçialmente a sacar el previllegio e
titulo desta villa el qual segun pareçia por el dicho car